



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
No. **170** -2015-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 26 MAYO 2015

VISTOS:

Los expedientes administrativos Nos. 025623, 001434, 001435, 001438, 001442, 001443 y 001447 de fechas 25 de noviembre del 2014 y 21 de enero del 2015, respectivamente, Opinión Legal No. 178-2015-GRA/GG-ORAJ-UAA-GFRE, en ciento veinte (120) folios, respecto a los Recursos Administrativos de Apelación, sobre las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales Nos. 1632, 2012, 2013, 2014, 2015, 2017-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales No. 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales Nos. 1632, 2012, 2013, 2014, 2015, 2015, 2017-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fechas 01 de noviembre y 15 de diciembre del 2014, respectivamente, la Dirección Regional de Salud – Ayacucho, declaró improcedente la solicitud de los recurrentes **CONSTANTINA TINEO MOROTE, ANTONIO CORAS QUISPE, BEATRIZ CECILIA CORAS CRUZ, SONIA CAROLA CISNEROS NINA, MANUEL SILVA SANTIAGO, SILVIA YULY NINAPAYTAN COSTA DE RUIZ, ALEJANDRINO UBILLUZ MEJIA**, sobre pago permanente y reintegro de la bonificación dispuesta por el artículo 184° de la Ley No. 25303. Aspectos considerados por los recurrentes lesivos a sus derechos e intereses por lo que mediante escritos de fechas 18 de noviembre, 29 y 22 de diciembre del 2014, 12 y 08 de enero del 2015, respectivamente, interponen los recursos administrativos de apelación



argumentando que les corresponden percibir dichas bonificaciones calculadas en función a su remuneración total y no la total permanente;

Que, los promovidos recursos revisten de las formalidades previstas en el numeral 207.2 del artículo 207° y los artículos 209° y 211° de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, accionado con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise, modifique y/o emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho;

Que, el artículo 9° del Decreto Supremo No. 051-91-PCM establece: “Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes:

- a) Compensación por Tiempo de Servicios se continuarán percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo.
- b) La Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos Nos. 235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF, se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo No. 028-89-PCM.
- c) La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo No. 028-89-PCM.”;

Que, al respecto, la Bonificación Diferencial debe ser calculada en base a la Remuneración Total Permanente, en consideración a los fundamentos vertidos; en consecuencia desestimar el promovido recurso;

Que, la autoridad por propia iniciativa dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, de conformidad a los artículos 116° y 149° de la Ley No. 27444, por tanto es procedente la acumulación de los expedientes de Registros Nos. 018238, 012928 y 011844 de fechas 27 de agosto, 17 y 02 de junio del 2014, respectivamente;

Que, conforme lo señala el artículo 218° numeral 2) literal b) de la Ley No. 27444, son actos que agotan la vía administrativa el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación.

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
N.º No. 170 -2015-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 26 MAYO 2015

Ley No. 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales No. 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y 30305; la Resolución Ejecutiva Regional No. 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General No. 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional No. 350-2015-GRA/GOB.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR los Exp. de Registros Nos. 025623, 001434, 001435, 001438, 001442, 001443 y 001447 de fechas 25 de noviembre del 2014, 21 de enero del 2015, respectivamente, conforme establece el artículo 149° de la Ley No. 27444.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO los Recursos Administrativos de Apelación interpuesto por los recurrentes **CONSTANTINA TINEO MOROTE, ANTONIO CORAS QUISPE, BEATRIZ CECILIA CORAS CRUZ, SONIA CAROLA CISNEROS NINA, MANUEL SILVA SANTIAGO, SILVIA YULY NINAPAYTAN COSTA DE RUIZ, ALEJANDRINO UBILLUZ MEJIA,** contra las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales Nos. 1632, 2012, 2013, 2014, 2015, 2015, 2017-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fechas 01 de noviembre y 15 de diciembre del 2014, respectivamente; en consecuencia, **FIRME Y SUBSISTENTE** la recurrida, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR Agotada la Vía Administrativa, de conformidad al numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley No. 27444.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a los interesados, a la Dirección Regional de Salud – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Juan Carlos Arango Claudio
Abog. Juan Carlos Arango Claudio
GERENTE REGIONAL